



UNIVERSIDAD
MAYOR

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y CENTROS TECNOLÓGICOS



REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y CENTROS TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR¹

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto normar la creación, aprobación, estructura y reglas de funcionamiento de los Centros de Investigación y Centros Tecnológicos de la Universidad Mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN.

Los Centros de Investigación y Centros Tecnológicos, en adelante indistintamente los “Centros” en plural y el “Centro” en singular, son unidades que desarrollan investigación e innovación de excelencia y de alto impacto. Estos se encuentran enmarcados en al menos una de las áreas prioritarias de la Universidad, denominadas metaprogramas, y responden a un problema de relevancia local o global.

Su estructura y tamaño permiten establecer investigación e innovación de frontera, multidisciplinaria o interdisciplinaria, que no puede ser realizada en otras unidades académicas existentes en la Universidad.

Los Centros dependen de la Dirección de Investigación y Creación Artística y de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS.

Los Centros de Investigación y Centros Tecnológicos deben desarrollar investigación de excelencia y fomentar la transferencia tecnológica y de conocimiento.

Estos objetivos se alcanzan mediante la publicación de los resultados de sus investigaciones en revistas o libros de reconocido prestigio nacional o internacional; el fomento de la investigación asociativa; la postulación a proyectos de investigación, innovación o creación artística con financiamiento extramural; la vinculación de la investigación con estudiantes de pregrado y/o postgrado y con entidades externas públicas y privadas; el aporte a la formación de capital humano avanzado; el establecimiento de redes de colaboración a nivel nacional e internacional; y la difusión de los resultados de sus investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, resguardando la propiedad intelectual e industrial que pueda generarse.

¹ Reglamento aprobado mediante Decreto N° 03 de 2019; modificado mediante Decreto N° 01-A de 2022.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO CUARTO. ORGANIZACIÓN.

Cada uno de los Centros de Investigación y Centros Tecnológicos estará constituido por:

1. Un/a Director/a de Centro, académico regular con dedicación de jornada completa, cuyas principales funciones son dirigir, organizar, planificar, supervisar, controlar y evaluar la gestión del Centro en los ámbitos académico, administrativo y financiero.
2. Un grupo de Académicos Regulares, pertenecientes a la Planta Académica Regular, que desarrollen investigación en las áreas declaradas por el Centro, conforme a lo descrito en los artículos segundo y tercero.
3. Una Red de Colaboración, compuesta por investigadores nacionales o internacionales de reconocida trayectoria, formalizada mediante convenios, publicaciones, proyectos asociativos u otros mecanismos oficiales aprobados por la Vicerrectoría de Investigación.
4. Un Consejo del Centro, integrado por todos los Académicos Regulares que conforman el Centro. El Consejo deberá reunirse cuando el/la Director/a del Centro respectivo así lo determine.

Al Consejo de Centro le corresponde colaborar con el/la Director/a en la gestión y administración general del Centro, en la planificación y en la determinación de los lineamientos de desarrollo del Centro.

ARTÍCULO QUINTO. DIRECTOR/A DE CENTRO.

El/la Director/a es la máxima autoridad del Centro y le corresponde su dirección científica y gestión administrativa. Deberá ejercer sus funciones velando por el buen uso de los recursos, la mantención de un clima de trabajo que facilite el desarrollo de la investigación, el cumplimiento de la reglamentación vigente, los objetivos y la misión de la Universidad Mayor, y los lineamientos de productividad científica, artística y tecnológica definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

El/la Director/a del Centro será designado/a directamente por el/la Vicerrector/a de Investigación. El cargo de Director/a de Centro es incompatible con los cargos de Vicerrector/a, Decano/a, Director/a de Investigación y Creación Artística, Director/a de Innovación y Transferencia Tecnológica y Director/a de Programas de Doctorado, salvo casos debidamente justificados y aprobados por el/la Vicerrector/a de Investigación.

El/la Director/a será evaluado/a anualmente por su jefatura directa en base a los procesos de evaluación de competencias transversales vigentes en la Universidad para la carrera académica.

ARTÍCULO SEXTO. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS.

Cada Centro deberá contar con lineamientos estratégicos acordados con la Vicerrectoría de Investigación, los que servirán de base para la planificación y para la evaluación del desempeño del Centro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PLAN DE TRABAJO.

Al inicio de cada año académico, el/la Director/a de Centro deberá presentar ante la Vicerrectoría de Investigación un plan de trabajo anual para su aprobación.

Al término de cada año académico, el/la Director/a deberá rendir un informe de cumplimiento del plan de trabajo anual del Centro ante dicha Vicerrectoría.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN DE LOS CENTROS

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIÓN DE CONSTITUCIÓN.

Las Unidades Académicas o los Académicos Regulares que deseen crear Centros de Investigación o Centros Tecnológicos deberán someterse al procedimiento regulado en el presente Reglamento.

Ninguna unidad u órgano que funcione al interior de la Universidad Mayor podrá emplear la denominación “Centro de Investigación” o “Centro Tecnológico” si no se ajusta a la normativa y procedimiento previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. PROPUESTA.

Los Académicos Regulares que deseen articular su investigación mediante la creación de un Centro deberán presentar una propuesta y una petición formal al/la Vicerrector/a de Investigación.

La propuesta deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Nombre tentativo del Centro, objetivos, misión y visión.
- b) Organización básica del Centro, conforme a lo prescrito en el presente Reglamento.
- c) Forma en que el Centro se alinea con la misión, visión y Plan de Desarrollo de la Universidad y de la Vicerrectoría de Investigación.
- d) Relevancia, posible impacto y novedad de la propuesta en el contexto universitario nacional e internacional.
- e) Requerimientos de infraestructura y técnicos, señalando la forma de financiamiento y la sustentabilidad de las líneas de investigación del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO. APROBACIÓN.

Recibidas las propuestas y acordados los aspectos señalados en el artículo anterior, el/la Vicerrector/a de Investigación deberá aprobar o rechazar la existencia del Centro. El rechazo de la formación del Centro por parte del/la Vicerrector/a de Investigación será inapelable.

Al aprobar o rechazar la propuesta de Centro, la Vicerrectoría de Investigación deberá considerar especialmente:

- a) El cumplimiento del procedimiento de constitución.
- b) El cumplimiento de las normas que regulan la estructura orgánica.
- c) La viabilidad académica para desarrollar investigación de excelencia en el área declarada.
- d) El alineamiento con el plan de desarrollo estratégico de la Universidad y de la Vicerrectoría de Investigación.

e) Que el financiamiento del Centro asegure la viabilidad de la iniciativa.

La creación de los Centros de Investigación y Centros Tecnológicos deberá oficializarse mediante decreto de Rectoría.

CAPÍTULO IV EXTINCIÓN DE LOS CENTROS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CIERRE DE LOS CENTROS.

Los Centros de la Universidad Mayor podrán ser cerrados por determinación del/la Vicerrector/a de Investigación, debiendo formalizarse dicha decisión mediante decreto de Rectoría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ADECUACIÓN DEL CENTRO AL PRESENTE REGLAMENTO.

El Centro que no cumpla con la estructura orgánica señalada en este Reglamento o con las funciones de investigación previstas en su articulado tendrá un plazo definido por la Vicerrectoría de Investigación para su adecuación.

La falta de adecuación deberá ser notificada por el/la Vicerrector/a de Investigación al Rector, quien decidirá la extinción del Centro.

En cualquier caso, se deberá tener especial consideración la existencia de proyectos de financiamiento extramural en curso, velando por salvaguardar los intereses de la Universidad.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SITUACIONES NO PREVISTAS.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación, previa consulta, cuando corresponda, al Consejo Ejecutivo, atendiendo siempre a los principios y objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional y en los demás reglamentos y políticas vigentes de la Universidad Mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Ejecutivo y su oficialización mediante decreto del Rector. A partir de dicha fecha quedarán derogadas todas las disposiciones internas que se opongan a lo aquí establecido.

